

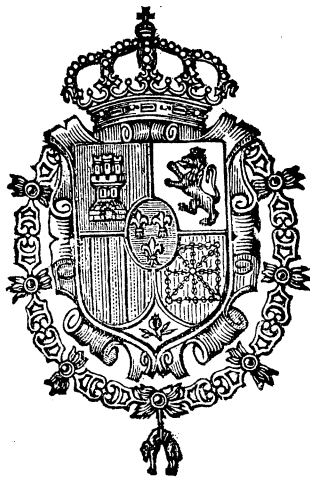
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), con SS. AA. la Princesa de Asturias é Infanta Doña Teresa, se trasladarán á la ciudad de San Sebastián, á las ocho y cuarto de esta noche; verificándolo á la vez S. A. la Infanta Doña Isabel al Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera incluída en el plan general, titulada de la de Alcocer á Tortuera á Tragacete por Salmeroncillos de Arriba, Valdeolivas, Priego y Cañamares, se denominará é incluirá en el plan general con el título de Alcocer á Tragacete, por el término de Villar de Ladrón, Valdeolivas, Priego y Cañamares.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Alagón, provincia de Zaragoza, y pasando por Grisén, Pluñas, Bárboles, Bardallur y Urrea de Jalón, enlace con la de Borja á Rueda, en este último punto.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Coronel de infantería D. Miguel de Fuentes y Sanchis, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Agustín Ruiz de Alcalá y Monserrat, que actualmente desempeña el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid, y el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de guerra.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid, al General de División D. Antonio Moltó y Díaz Berrio, que actualmente desempeña el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de Carabineros al General de Brigada D. José de Martitegui y Pérez de Santa María, que actualmente

desempeña igual cargo en la Inspección general de la Guardia civil.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Inspección general de la Guardia civil al General de Brigada Don Máximo Cánovas del Castillo.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras de restauración de la Catedral de Burgos, presentado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco é informado favorablemente por la Junta especial de Construcciones civiles, cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración atendida su urgencia.

Art. 2.º Su importe de 146.918 pesetas 92 céntimos, se abonará con cargo al capítulo de Construcciones civiles de los presupuestos de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto reformado de las avenidas y apoyos del puente metálico sobre el río Jarama, en la carretera de Chinchón á Ciempozuelos, provincia de Madrid, que produce un adicional de 34.798 pesetas 54 céntimos sobre el primitivo.

Art. 2.º Se aprueba la cantidad de 24.240 pesetas para llevar á cabo los agotamientos en las fundaciones del mismo puente, que produce un aumento sobre la consignada de 14.140 pesetas.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, á D. Manuel Allende Salazar, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Benito Pasarón del cargo de Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar; quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, á D. Fermín Hernández Iglesias, Senador del Reino.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado D. Fernando de Valderrama del cargo de Contador de la Sección de Atrasos de la Sala especial de Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea en el Tribunal de Cuentas del Reino; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el nombramiento de Presidente de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado hecho á favor de Don José García Barzanallana por Real decreto fecha de ayer, se entienda en comisión por ser cargo de menor categoría que el de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino que ha desempeñado el interesado.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1890.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia de la Asociación de navieros y consignatarios de Barcelona, en solicitud de reforma del art. 5.º de la Real orden de 1.º de Abril de 1889, sobre reconocimientos periódicos de los buques mercantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que cuando los buques que deban sufrir los reconocimientos á que alude dicho artículo, en puertos extranjeros y sean de los inscritos en el *Lloyd inglés ó Veritas francés*, puedan verificarlos los Inspectores de estas Compañías, teniendo sus certificados fuerza legal en los Consulados españoles, en analogía con lo que establece el art. 4.º de la citada Real orden.

Y de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1890.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo de la Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Angulo y D. Valentín Llorente contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Barajas á D. Mariano Sevillano y D. Angel Serrano, electos en 1.º de Diciembre último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 de Junio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial de Madrid, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Barajas á D. Angel Serrano y D. Mariano Sevillano, á los cuales había incapacitado el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, afirmando que Serrano, además de ser Fiscal municipal suplente, tenía un contrato con aquella Corporación, y que Sevillano era deudor á los fondos municipales.

Al examinar los antecedentes ha observado la Sección que en el acta del escrutinio general de 8 de Diciembre último figuran como Interventores procedentes del único Colegio que se constituyó en el término municipal de Barajas D. Mariano Sevillano, D. José Trillo González, D. Angel Serrano, D. Cesáreo Martínez del Aguila y el suplente D. Lucio Tacón.

En la sesión extraordinaria celebrada el 15 de Diciembre por los Comisionados de la Junta general de escrutinio en unión con el Ayuntamiento para resolver acerca de la validez de las elecciones y de la capacidad de los electos, asistieron en calidad de Interventores D. Antonio Sevillano, D. Castor Manip, D. Cesáreo Martínez, D. Fulgencio García, D. Mariano Sevillano y Don Marcelo Díaz, de los cuales sólo dos habían tomado parte en tal concepto en la Junta general de escrutinio.

Con arreglo á la ley, los mismos Interventores de las Mesas que asisten á dicha Junta, Comisionados por los Colegios, son los llamados á celebrar, en unión con el Ayuntamiento, la sesión en que se deciden la validez de las elecciones y la capacidad de los Concejales; pero lejos de haberlo hecho así en Barajas, han dejado de asistir á la expresada sesión Interventores que han asistido á la Junta, y, por el contrario, algunos que no figuran entre los concurrentes á ésta han tomado parte en aquélla.

Es, pues, evidente que la sesión extraordinaria de 15 de Diciembre no estuvo constituida legalmente; y á juicio de la Sección no lo estuvo tampoco la Junta general de escrutinio, pues asistieron á ella cinco Comisionados por el único Colegio del término, cuando sólo debieron haber asistido cuatro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 80 de la ley Electoral de 1870, el cual previene que cuando en un término haya un solo Colegio asistirán á la Junta general de escrutinio los cuatro Secretarios escrutadores que hayan constituido la Mesa; si hubiere dos asistirán dos Secretarios por cada uno de ellos, y finalmente, si hubiere más de dos, uno por cada Colegio, agregando que si éstos estuvieren divididos en secciones, se elegirán por las respectivas Juntas de escrutinio de los mismos el Comisionado ó Comisionados que correspondan. De suerte que en Barajas no debieron acudir á la Junta general de escrutinio en representación de su único Colegio más de cuatro Interventores, aun cuando hayan formado la Mesa del mismo seis Secretarios escrutadores, hecho que es posible con arreglo á la ley Electoral de 1878, hoy vigente en todo lo que se refiere á la constitución de las Mesas, y que no lo era antes con arreglo á la de 1870, que disponía terminantemente que el número de Secretarios fuese cuatro.

Aun en este caso que la Sección no puede asegurar si se ha dado, pues no figura entre los antecedentes el acta de la elección, debieron reunirse los seis Secretarios y elegir de entre ellos mismos los cuatro que debieron concurrir á la sesión de la Junta general de escrutinio, del propio modo que dispone la ley se haga cuando por dividirse en secciones los Colegios haya en ellos más de cuatro Secretarios escrutadores.

Constituidas con infracción de ley la Junta general de escrutinio y la sesión extraordinaria de 15 de Diciembre, sus acuerdos no pueden prevalecer, y procede anularlos, así como todo lo actuado con posterioridad en el expediente, para que reponiendo éste al ser y estado que tenía cuando se verificó la elección de 1.º de Diciembre, se reúna de nuevo la Junta general de escrutinio en unión con los Secretarios que constituyeron las Mesas ó de cuatro designados por ellos, si excediesen de este número, debiendo ser los que en tal concepto concurren á dicha Junta los mismos que tomen parte en la sesión extraordinaria que debe sustituir á la anulada de 15 de Diciembre.

En resumen, la Sección opina que el adjunto expediente carece de validez á partir de la constitución de la Junta general de escrutinio, y procede reponerlo al ser y estado que entonces tenía, á fin de que se observen en su tramitación las reglas que se indican en el cuerpo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada ya la temporada teatral del año de 1889 al 90 en el Regio Coliseo, y con ella el cometido de la Comisión inspectora nombrada al efecto por la Real orden de 12 de Marzo de 1889, y de conformidad con lo que el Presidente de la misma manifiesta á este Ministerio en su comunicación de 5 de Abril próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á los individuos que hasta esta fecha han compuesto la citada Comisión, Sres. D. Emilio Arrieta, D. Francisco A. Barbieri, D. Mariano Vázquez, D. Antonio Peña y Goñi, D. Manuel Ibarra, D. Fernando Arteaga, Marqués de Tabara, y D. Gonzalo Saavedra, Marqués de Bogaraya, se les dé en su Real nombre las gracias más expresivas por el celo é inteligencia y desinterés con que han desempeñado esta Comisión, y que así se publique en la GACETA de esta Corte para su justa satisfacción.

Asimismo S. M. se ha servido disponer que en sustitución de dichos señores la Comisión que ha de formarse para el año de 1890 al 91, se componga de Don Guillermo Morphy, Conde de Morphy, D. Jesús de Monasterio, D. José María Esperanza y Sola, D. Valentín Zubiaurre, D. Julio Falcó, Barón de Benifayó, D. Antonio Romrré, Marqués de Roncali, y D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, debiendo ser elegido por dichos señores el que de entre ellos ha de ejercer el cargo de Presidente de la citada Comisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

RECTIFICACIÓN

En virtud de reclamación hecha por el Sr. D. Cándido Martínez Montenegro, la Junta Central del Censo electoral ha acordado en sesión de 9 del actual que se entiendan borrados el nombre y dos apellidos de dicho Sr. Diputado del lugar en que aparecen en la GACETA DE MADRID correspondiente al 9 del actual, pág. 92, columna segunda, línea 89, y se consideren colocados en el sexto lugar de la lista de Diputados de las Cortes de 1886, publicada en la misma GACETA DE MADRID, pág. 91, columna tercera, entre los de los Señores D. Adolfo Merelles y D. Raimundo Fernández Villaverde. Palacio del Congreso 14 de Julio de 1890.—El Secretario, Manuel Fernández Martín.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Junio último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Número de las inscripciones.	CONCEPTO	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITAL Pesetas.
1.805	Particulares y colecti- vidades in- transferibles.....	Colegio escuela de Arija, bajo el patro- nato del Excmo. Sr. Arzobispo de Bur- gos.....	Burgos.....	66.000
1.806	Idem.....	Establecimiento de Beneficencia de Ca- bra.....	Córdoba....	7.500
1.807	Idem.....	Diputación provincial de Logroño.....	Logroño.....	71.000
1.808	Idem.....	Junta del Pósito de la villa de Yuncli- llos.....	Toledo.....	1.790'82
1.645	Instrucción pública...	Escuela de Corporales.....	León.....	736'49
1.646	Idem.....	Escuela de Alpendeire.....	Málaga.....	1.304'26
1.647	Idem.....	Instrucción pública de Las Palmas....	Canarias....	6.754'85
1.809	Particulares y colecti- vidades in- transferibles.....	Escuelas Pías de la Inmaculada Concep- ción de Córdoba.....	Córdoba....	6.000
1.810	Idem.....	Colegio de Educandas de Santa Vitoria de Córdoba...	Idem.....	26.500
1.811	Idem.....	Hospital de Castelltersol.....	Barcelona...	22.000
613	Particulares y colecti- vades trans- feribles....	Doña María Ferrer de Manresa, como he- redera usufructuaria de D. Baltasar María Ferrer.....	Idem.....	3.762'50
614	Idem.....	Santa Casa de Misericordia de Elvas (Portugal).....	Badajoz....	20.125
615	Idem.....	D. José Manuel de Tagle.....	Madrid.....	11.167'19
616	Idem.....	D. José Manuel, D. Francisco y Doña Rosa de Tagle.....	Idem.....	328'12
617	Idem.....	D. José Manuel Cacho y Tagle, D. Fran- cisco, Doña María Rosa de Tagle y Doña Jacoba de Cabanzo.....	Idem.....	1.028'13
618	Idem.....	D. José Manuel de Tagle y su esposa Doña Jacoba de Cabanzo.....	Idem.....	4.681'25
13.008	Propios.....	Ayuntamiento de Sonseca con Casal- gordo.....	Toledo.....	15.448'89
13.009	Idem.....	Idem de Torrelobatón.....	Valladolid..	6.709'22
13.010	Idem.....	Idem de Caminomorisco.....	Cáceres....	15.082'83
13.011	Idem.....	Idem de Canals.....	Valencia...	1.531'47
13.012	Idem.....	Idem de Barro.....	Pontevedra..	853'35
13.013	Idem.....	Idem de Arahal.....	Sevilla.....	5.587'71
				295.392'08

Conversiones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico. Pesetas.
14 Inscripciones no transferibles del 4 por 100 á títulos é ins- cripciones, números 561, 627, 1.394, 1.444, 2.565, 2.632, 2.658, 3.206, 3.452, 3.728, 6.818, 8.861, 9.615 y 12.150.....	384.259'69	84 Títulos del 4 por 100 perpetuo; 23 serie A, núms. 121.635, 647 y 48, 675 á 680, 689 á 702; 5 serie B, nú- meros 33.446 y 47, 450 á 452; 56 serie C, núms. 43.603 á 615, 618 á 630, 632 á 661 y 13 residuos nú- meros 38.384, 389 y 90, 398 y 99, 406 á 413.....	307.642'36	»
52 Residuos del 4 por 100 perpe- tuo, núms. 5.512, 6.300, 7.813, 831, 8.715, 9.546, 584, 11.768, 12.105, 159, 241, 322, 13.066, 14.585, 595, 755, 837, 889, 15.050, 742, 16.285, 572, 872, 945, 17.350, 20.064, 22.430, 22.694, 23.012, 24.293, 25.049, 25.056, 768, 27.557 y 58, 624, 659, 29.050, 29.087, 30.851, 31.167, 34.032, 36.266, 37.443, 38.119, 136, 175, 253, 275, 337, 372 y 375.....	12.002'58	16 Títulos id. id.; 14 se- rie A, núms. 121.661 674; 2 serie B, nú- meros 33.448 y 449.	12.000	»
1 Inscripción transferible del 4 por 100, núm. 222.....	5.468'75	1 Idem id. id., serie C, núm. 43.631, y un residuo núm. 38.391.	5.468'75	»
4 Obligaciones de ferrocarriles de 500 pesetas, núms. 404.992, 996, 997 y 405.000.....	2.000	3 Idem id. id., serie A, núms. 121.703 á 705, y un residuo núme- ro 38.114.....	1.750	»

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico. Pesetas.
5 Títulos del 3 por 100 interior de 1880; 3 serie B, números 23.273, 23.327 y 24.070; 1 se- rie C, núm. 41.625, y 1 serie E, núm. 20.952.....	37.500	10 Idem id. id.; 7 serie A, núms. 121.636 á 641 y 121.706; 1 se- rie B, núm. 33.453; 2 serie C, números 43.616 y 17 y 2 resi- duos núms. 38.385 y 38.415.....	16.406'25	»
6 Láminas de capitales de parti- cipes legos en diezmos como 4 por 100, números 61 á 66..	8.380'44	12 Idem id. id., serie A, núms. 121.649 á 660 y 6 residuos núme- ros 38.392 á 397....	8.380'44	»
8 Idem id. id. id. como 3 por 100, números 6.122 á 129.....	11.942'90	8 Idem id. id., serie A, números 121.681 á 688; 6 residuos, nú- meros 38.400 á 405, y 13 recibos á metá- lico importantes 890 pesetas 6 céntimos.	5.224'96	890'06
1 Idem de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable (premiada), núm. 17.819, ca- pital é intereses.....	15.179'29	7 Idem id.; 5 serie A, números 121.642 á 646; 1 B, número 33.445; 1 del 3 por 100 consolidado ex- terior, serie C, nú- mero 14.717; 3 resi- duos del 4 por 100, núms. 38.386 á 88 y 3 recibos á metáli- co importantes 594 pesetas 80 céntimos.	9.601'73	594'80
19 Títulos del 4 por 100 interior; 6 serie A, núms. 1.764, 3.266, 14.014, 61.036 y 37 y 99.954; 6 serie B, núms. 801, 2.818, 4.190, 9.212, 19.845 y 33.243; 3 serie C, números 21.276, 43.117 y 118; 2 serie D, núme- ros 10.963 y 12.300; 2 serie E, números 4.130 y 4.309.....	108.000	Conversion á inscripción- nes intransferibles...	»	»
11 Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; 8 de la serie 1.ª, núms. 9.100, 11.997 y 98, 26.595, 37.773, 41.880, 47.904, 58.315, y 3 de la serie 2.ª, números 22.903, 904 y 49.839.....	7.000	Conversion á Deuda amortizable interioral 4 por 100.....	»	»
47 Acciones de Obras públicas (emisión de 1.º de Julio 1858) de 500 pesetas, núms. 9.889 á 899, 19.442 á 451, 454 á 456, 461, 21.706, 26.083 á 96, 26.571 á 75, 27.806 y 807.....	23.500	Amortizados por subas- ta celebrada en 20 de Junio último.....	»	»
37 Acciones de carreteras (emisión de 34 millones de 500 pese- tas) números 601, 2.324 y 25. 3.702 á 705, 3.871 á 890, 4.107 y 108, 5.846 á 850, 7.008, 7.408 y 409.....	18.560	Idem.....	»	»
1 Residuo de la Deuda del Per- sonal, núm. 78.727.....	201'12	Amortizados por subas- ta celebrada en 31 de Mayo último.....	»	»
1 Pagaré del Material del Tesoro no preferente con intereses, núm. 3.533.....	470	Para su pago á metáli- co como cinco vencimien- tos.....	»	»
			366.474'49	1.484'86

Canjes.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos. Pesetas.	Metálico. Pesetas.
2 Títulos del 4 por 100, serie E, números 4.441 y 11.588.....	50.000	752 Títulos del 4 por 100 interior, serie G, nú- meros 47.042 á 793.	75.200	»
2 Idem id. id., serie F, números 194 y 10.048.....	100.000	374 Idem id. id., id. H, núms. 23.481 á 854.	74.800	»
15 Resguardos que comprenden 921 recibos y 255 residuos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas presen- tados con facturas números 10.678 al 10.709, importando la décima parte que se amorti- za.....	1.551'20	32 Resguardos, núme- ros 10.621 al 10.652, representativos de la décima parte del valor nominal de los recibos y residuos, importantes por ca- pital é intereses...	1.607'59	»
			151.607'59	»

Caducidades.

Un crédito de Deuda del Material del Tesoro, reclamado por D. Juan Freire Zapata y D. Pablo Freire Fafián, como herederos de D. Salvador Freire Fafián, provincia de la Coruña, importante pesetas 1.564'50.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real de- creto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 8 de Julio de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja general de Depósitos en 13 de Junio de 1888, con los números 174.623 de entrada y 43.140 de registro, correspondiente al depósito necesario de 5.000 pesetas nominales en 10 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, constituido á nombre y como de la propiedad de D. Salvador García Roca para responder del destino de Admin- istrador subalterno de Hacienda del partido de Las Palmas (Canarias), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, número 14; en la inteligencia de que están tomadas las pre- cauciones oportunas para que no se entregue el referido depó- sito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Dia- rio y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presenta-

do, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 2 de Julio de 1890.—El Director general, S. Pas- tor. X—96

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el martes 15 del corriente, de onces de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intere- ses vencidos en 1.º del actual. Inscripciones nominativas de Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Acciones de Obras públicas. Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Idem del ferrocarril del Norte de España. Idem del Banco Hipotecario de España. Idem de la Sociedad La Unión y el Fenix Español.

Obligaciones del ferrocarril de Segovia á Medina del Campo.

Idem id. del Norte de España, tercera y cuarta serie. Idem id. id., quinta serie. Idem id. de Barcelona á Zaragoza. Idem id. Prioridad, Zaragoza á Pamplona y Alsasua. Idem id. de Tudela á Bilbao, tercera serie. Idem id. de Sevilla á Jerez y Cádiz, primera emisión Idem id. de Langreo. Idem id. de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Idem de la Sociedad de Altos Hornos de hierro y acero de Bilbao. Idem de la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mer- cados. Madrid 14 de Julio de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1888.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	29	22	51	4	2	6	57	»	»	»	»	»	»	»	57
Alicante.....	48	48	96	4	3	7	103	»	»	»	»	»	»	»	103
Almería.....	44	49	93	»	»	»	93	»	»	»	»	»	»	»	93
Ávila.....	11	16	27	2	2	4	31	»	»	»	»	»	»	»	31
Badajoz.....	32	29	61	10	7	17	78	3	4	7	»	»	»	7	85
Barcelona.....	264	247	511	42	27	69	580	24	16	40	3	1	4	44	624
Bilbao.....	77	60	137	12	14	26	163	5	3	8	»	2	2	10	173
Burgos.....	44	35	79	4	»	4	83	»	»	»	»	»	»	»	83
Cáceres.....	23	14	37	4	1	5	42	»	1	1	»	»	»	1	43
Cádiz.....	53	45	98	16	18	34	132	4	3	7	2	»	2	9	141
Castellón.....	28	23	51	1	1	2	53	»	3	3	»	»	»	3	56
Ciudad Real.....	18	13	31	2	2	4	35	»	1	1	»	»	»	1	36
Córdoba.....	64	55	119	12	9	21	140	1	»	1	»	»	»	1	141
Coruña.....	49	41	90	3	12	15	105	»	»	»	»	»	»	»	105
Cuenca.....	17	9	26	3	3	6	32	»	»	»	»	»	»	»	32
Gerona.....	15	22	37	3	3	6	43	»	»	»	»	»	»	»	43
Granada.....	69	80	149	19	18	37	186	1	»	1	»	»	»	1	187
Guadalajara.....	15	2	17	1	»	1	18	»	»	»	»	»	»	»	18
Huelva.....	21	26	47	5	3	8	55	»	»	»	»	»	»	»	55
Huesca.....	17	13	30	2	2	4	34	»	»	»	»	»	»	»	34
Jaén.....	26	32	58	11	3	14	72	»	»	»	»	»	»	»	72
Santa Cruz de Tenerife.....	8	9	17	5	4	9	26	2	»	2	»	»	»	2	28
León.....	19	21	40	5	4	9	49	»	»	»	»	»	»	»	49
Lérida.....	12	14	26	»	»	»	26	»	»	»	»	»	»	»	26
Logroño.....	19	20	39	1	4	5	44	»	»	»	»	»	»	»	44
Lugo.....	29	30	59	4	5	9	68	»	»	»	»	»	»	»	68
Madrid.....	468	421	889	210	138	348	1.237	36	36	72	7	11	18	90	1.327
Málaga.....	136	136	272	22	22	44	316	»	»	»	»	»	»	»	316
Murcia.....	123	84	207	6	1	7	214	»	»	»	»	»	»	»	214
Orense.....	20	17	37	6	2	8	45	»	»	»	»	»	»	»	45
Oviedo.....	70	53	123	9	10	19	142	6	2	8	»	»	»	8	150
Pamplona.....	24	24	48	6	4	10	58	1	»	1	»	»	»	1	59
Palma.....	56	51	107	2	4	6	113	5	1	6	»	»	»	6	119
Palencia.....	21	17	38	3	4	7	45	3	1	4	»	»	»	4	49
Pontevedra.....	13	16	29	6	5	11	40	2	1	3	1	»	1	4	44
Salamanca.....	32	38	70	7	8	15	85	»	1	1	»	»	»	1	86
San Sebastián.....	44	41	85	6	6	12	97	4	2	6	»	»	»	6	103
Santander.....	75	70	145	5	2	7	152	5	4	9	1	1	2	11	163
Segovia.....	11	18	29	1	»	1	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Sevilla.....	144	140	284	25	31	56	340	2	1	3	»	»	»	3	343
Soria.....	8	4	12	2	»	2	14	1	»	1	»	»	»	1	15
Tarragona.....	37	39	76	3	3	6	82	4	»	4	»	»	»	4	86
Teruel.....	11	7	18	»	2	2	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Toledo.....	15	30	45	9	6	15	60	»	»	»	»	»	»	»	60
Valencia.....	209	178	387	26	23	49	436	2	2	4	»	»	»	4	440
Valladolid.....	85	78	163	18	13	31	194	3	2	5	»	1	1	6	200
Vitoria.....	38	30	68	4	2	6	74	»	1	1	»	»	»	1	75
Zamora.....	15	22	37	3	»	3	40	»	»	»	»	»	»	»	40
Zaragoza.....	115	102	217	13	16	29	246	2	3	5	»	»	»	5	251
TOTALES.....	2.821	2.591	5.412	567	449	1.016	6.428	116	88	204	14	16	30	234	6.662

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	42	4	»	46	47	5	9	61	107
Alicante.....	32	11	1	44	28	11	4	43	87
Almería.....	69	11	3	83	58	9	9	76	159
Ávila.....	13	9	1	23	13	3	3	19	42
Badajoz.....	37	12	8	57	22	11	7	40	97
Barcelona.....	278	63	31	372	205	49	45	299	671
Bilbao.....	47	18	6	71	59	10	10	79	150
Burgos.....	31	9	7	47	27	7	7	41	88
Cáceres.....	27	6	2	35	28	4	1	33	68
Cádiz.....	92	30	11	133	59	17	14	90	223
Castellón.....	24	2	2	28	11	2	3	16	44
Ciudad Real.....	18	9	2	29	21	1	4	26	55
Córdoba.....	52	14	7	73	60	20	12	92	165
Coruña.....	52	10	3	65	50	6	10	66	131
Cuenca.....	12	4	6	22	10	4	1	15	37
Gerona.....	15	4	4	23	11	1	5	17	40
Suma y sigue.....	841	216	94	1.151	709	160	144	1.013	2.164

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	841	216	94	1.151	709	160	144	1.013	2.164
Granada.....	86	28	8	122	97	20	17	134	256
Guadalajara.....	8	1	9	18	8	2	5	15	33
Huelva.....	15	11	1	27	19	3	2	24	51
Huesca.....	16	9	»	25	12	6	4	22	47
Jaén.....	41	5	6	52	49	4	2	55	107
Santa Cruz de Tenerife.....	8	»	2	10	13	3	5	21	31
León.....	13	7	9	29	25	2	3	30	59
Lérida.....	20	4	2	26	21	9	6	36	62
Logroño.....	21	8	1	30	23	4	4	31	61
Lugo.....	16	11	6	33	22	4	2	28	61
Madrid.....	467	140	58	665	422	97	81	600	1.265
Málaga.....	102	42	11	155	133	27	35	195	350
Murcia.....	134	39	9	182	116	23	22	161	343
Orense.....	15	6	1	22	11	6	3	20	42
Oviedo.....	35	14	5	54	41	14	4	59	113
Pamplona.....	19	15	8	42	19	3	11	33	75
Palma.....	20	14	8	42	42	12	21	75	117
Palencia.....	23	6	1	30	21	3	2	26	56
Pontevedra.....	7	7	4	18	15	4	4	23	41
Salamanca.....	33	4	3	40	38	1	8	47	87
San Sebastián.....	20	6	3	29	24	2	5	31	60
Santander.....	50	20	9	79	37	15	14	66	145
Segovia.....	21	3	3	27	16	5	2	23	50
Sevilla.....	120	42	19	181	123	26	41	190	371
Soria.....	5	»	»	5	3	»	4	7	12
Tarragona.....	22	7	6	35	17	4	4	25	60
Teruel.....	5	2	1	8	14	4	1	19	27
Toledo.....	23	7	4	34	24	6	3	33	67
Valencia.....	113	32	24	169	93	33	20	146	315
Valladolid.....	67	22	8	97	51	11	10	72	169
Vitoria.....	15	6	6	27	20	6	12	38	65
Zamora.....	13	7	4	24	10	5	3	18	42
Zaragoza.....	95	21	10	126	101	22	28	151	277
TOTALES.....	2.509	762	343	3.614	2.389	546	532	3.467	7.081

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Agosto de 1888, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	39	55	5	5	»	»	2	1	»	»	46	61
Alicante.....	35	31	9	12	»	»	»	»	»	»	44	43
Almería.....	48	55	34	20	»	»	1	»	»	1	83	76
Ávila.....	23	19	»	»	»	»	»	»	»	»	23	19
Badajoz.....	45	36	9	3	»	»	3	1	»	»	57	40
Barcelona.....	276	243	87	53	4	1	5	1	»	1	372	299
Bilbao.....	59	56	7	21	»	1	5	1	»	»	71	79
Burgos.....	43	35	4	6	»	»	»	»	»	»	47	41
Cáceres.....	25	26	10	7	»	»	»	»	»	»	35	33
Cádiz.....	109	75	20	15	3	»	1	»	»	»	133	90
Castellón.....	21	13	6	3	1	»	»	»	»	»	28	16
Ciudad Real.....	28	26	»	»	1	»	»	»	»	»	29	26
Córdoba.....	60	80	12	11	»	»	»	»	1	1	73	92
Coruña.....	58	50	7	16	»	»	»	»	»	»	65	66
Cuenca.....	21	15	»	»	»	»	1	»	»	»	22	15
Gerona.....	19	13	1	1	1	3	2	»	»	»	23	17
Granada.....	101	109	10	20	4	3	7	»	»	2	122	134
Guadalajara.....	17	14	1	1	»	»	»	»	»	»	18	15
Huelva.....	15	20	9	3	»	»	2	»	»	»	27	24
Huesca.....	25	22	»	»	»	»	»	»	1	1	27	24
Jaén.....	33	42	16	13	»	»	1	»	2	»	52	55
Santa Cruz de Tenerife.....	9	19	»	1	»	»	1	1	»	»	10	21
León.....	27	28	»	2	1	»	1	»	»	»	29	30
Lérida.....	26	36	»	»	»	»	»	»	»	»	26	36
Logroño.....	25	28	4	3	»	»	1	»	»	»	30	31
Lugo.....	30	25	3	2	»	»	»	1	»	»	33	28
Madrid.....	558	496	79	79	7	10	19	11	2	4	665	600
Málaga.....	144	169	9	23	»	1	2	1	»	1	155	195
Murcia.....	71	44	107	116	»	»	3	1	1	»	182	161
Orense.....	18	18	4	2	»	»	»	»	»	»	22	20
Oviedo.....	20	27	7	6	»	»	1	1	26	25	54	59
Pamplona.....	31	25	10	7	»	»	1	»	»	1	42	33
Palma.....	32	53	8	14	1	»	»	2	1	6	42	75
Palencia.....	26	25	3	1	»	»	1	»	»	»	30	26
Pontevedra.....	18	23	»	»	»	»	»	»	»	»	18	23
Salamanca.....	26	31	13	15	1	»	»	1	»	»	40	47
San Sebastián.....	26	27	1	4	»	»	2	»	»	»	29	31
Santander.....	57	57	14	5	2	4	6	»	»	»	79	66
Segovia.....	23	18	2	4	1	»	»	»	1	1	27	23
Sevilla.....	155	162	19	14	2	3	3	5	2	6	181	190
Soria.....	5	7	»	»	»	»	»	»	»	»	5	7
Tarragona.....	32	25	2	»	»	»	1	»	»	»	35	25
Teruel.....	7	17	1	2	»	»	»	»	»	»	8	19
Toledo.....	29	21	4	12	»	»	1	»	»	»	34	33
Valencia.....	152	131	10	11	»	»	7	1	»	3	169	146
Valladolid.....	85	65	6	6	2	»	4	1	»	»	97	72
Vitoria.....	27	38	»	»	»	»	»	»	»	»	27	38
Zamora.....	23	14	1	4	»	»	»	»	»	»	24	18
Zaragoza.....	110	139	13	9	»	»	3	2	»	1	126	151
TOTALES.....	2.892	2.803	567	552	31	26	87	32	37	54	3.614	3.467

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.		
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.			
Alicante.....	Cocentaina.....	Lorcha.....	14	Julio.....	»	»	3	1	15		
		Ayelo de Rugat.....	14	Idem.....	»	»	1	»	2		
		Benicolet.....	14	Idem.....	»	»	1	»	18		
		Beniganim.....	14	Idem.....	»	»	5	2	13		
		Castellón de Rugat.....	14	Idem.....	4	2	25	5	»		
		Cuatretonda.....	14	Idem.....	»	»	4	3	9		
		Albaida.....	Luchente.....	Luchente.....	11	Idem.....	»	»	1	»	21
				Montichelvo.....	14	Idem.....	»	»	35	16	2
				Otos.....	14	Idem.....	»	»	3	»	8
				Puebla de Rugat.....	14	Idem.....	»	»	144	85	18
				Rafof de Salem.....	14	Idem.....	1	»	1	»	»
				Alcántara.....	14	Idem.....	»	»	1	»	19
				Puebla Larga.....	14	Idem.....	»	»	2	»	3
		Alberique.....	Señera.....	Señera.....	14	Idem.....	»	»	3	2	10
				Villanueva de Castellón.....	14	Idem.....	»	»	6	2	11
				Alcira.....	14	Idem.....	»	»	6	1	8
				Benifairó de Valldigna.....	14	Idem.....	»	»	3	1	3
		Alcira.....	Carcagente.....	Carcagente.....	14	Idem.....	»	»	7	3	4
				Fortaleny.....	14	Idem.....	»	»	1	1	10
				Ayora.....	14	Idem.....	5	1	16	6	»
				Enguera.....	14	Idem.....	»	»	3	3	8
		Valencia.....	Gandía.....	Ador.....	14	Idem.....	»	»	2	1	10
				Almiserat.....	14	Idem.....	»	»	2	»	5
				Beniopa.....	14	Idem.....	»	»	23	20	1
Benipeixcar.....	14			Idem.....	»	»	4	2	8		
Daimuz.....	14			Idem.....	»	»	7	»	9		
Gandía.....	Jaraco.....			Jaraco.....	14	Idem.....	4	5	143	95	»
				Lugar Nuevo de San Jerónimo.....	14	Idem.....	»	»	1	1	13
				Real de Gandía.....	14	Idem.....	»	»	4	3	2
				Rótova.....	14	Idem.....	»	»	8	6	13
				Barcheta.....	14	Idem.....	»	»	12	4	1
				Enova.....	14	Idem.....	»	»	2	»	13
				Genovés.....	14	Idem.....	»	»	11	6	1
Játiva.....	Játiva.....			Játiva.....	14	Idem.....	2	1	6	2	15
				Lugar Nuevo de Fenollet.....	14	Idem.....	»	»	4	2	»
				Manuel.....	14	Idem.....	»	»	8	4	18
				Lugar Nuevo de Fenollet.....	14	Idem.....	»	»	8	5	3
				Benaguacil.....	14	Idem.....	»	»	1	»	1
Liria.....	Albalat de la Ribera ó de Pardines.....			Albalat de la Ribera ó de Pardines.....	14	Idem.....	»	»	1	1	5
				Cullera.....	14	Idem.....	»	»	8	3	9
				Sueca.....	14	Idem.....	3	2	11	4	»
				Tabernes de Valldigna.....	14	Idem.....	»	»	1	1	16
Pueblos librados de la epidemia según declaración oficial, dos.....					»	»	3	3	»		
TOTALES.....					19	11	541	294			
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					57.89		54.34				

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado caso alguno de cólera en el pueblo de Luchente, del partido de Albaida, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto y sujetas solamente á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 82.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

472. SEMÁFORO DE LA ESTACIÓN DEL TALUT. (A. a. N., número 73/416. París, 1890.) El semáforo de la estación del Talut que había interrumpido sus comunicaciones (véase Aviso núm. 77/446 de 1889) ha vuelto á funcionar.

Código internacional, parte III.

Estados Unidos.

473. FONDO DE UNA BOYA DE NAUFRAGIO Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE DELAWARE. (A. a. N., núm. 73/417. París, 1890.) Una boya con botolón, pintada á fajas horizontales, rojas y negras, sin número, se ha fondeado á unas 6 millas al N. del faro del cabo Henlopén, para valizar los restos del buque perdido Sunrise.

Esta boya está en 26 metros de agua, bajo las siguientes marcaciones: el faro de cabo May al N. 62° E., el faro de cabo Henlopén, al S. 3° E. y el faro del bajo Brandywine al N. 10° O.

Cartas números 324 y 586 de la sección IX.

Estados Unidos.

474. LUZ PROVISIONAL DE LA GOLA DE LUBEC. (A. a. N., número 73/419. París, 1890.) La luz provisional que se enciende durante la construcción del faro en la gola de Lubec, es fija roja, y no blanca como indica el aviso núm. 71/410 de 1890.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 88, y carta número 589 de la sección IX.

Estados Unidos.

475. SUPRESIÓN DE LA BOYA DE SILBATO FONDEADA FRENTE Á LITTLE RIVER (BAHÍA DE FUNDY). (A. a. N., núm. 73/420. París, 1890.) La boya silbato, pintada de rojo, que estaba fondeada en 83 metros de agua, al S. 76° E. del faro de Little River, ha sido retirada.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Estados Unidos.

476. BOYA DE CAMPANA EN LA EXTREMIDAD E. DEL BAJO TUCKERNUCK, EN EL SOUND DE NANTUCKET. (A. a. N., número 73/421. París, 1890.) Desde el 30 de Abril de 1890, una boya de campana, pintada de negro, ha sustituido á la boya de botolón, núm. 7, de la extremidad E. del bajo Tuckernuck, en el Sound de Nantucket.

Esta boya de campana será sustituida en invierno por una de botolón.

Carta núm. 588 de la sección IX.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

477. BOYA EN EL EXTREMO DE LA PARTE SUMERGIDA DEL MUELLE EN LA BAHÍA KOOS (ORECÓN). (A. a. N., núm. 74/429. París, 1890.) Una boya cónica, pintada de rojo, marca la extremidad sumergida en la prolongación del muelle, en la bahía de Koos.

Esta boya, fondeada en 8 metros de agua, en marea baja, está bajo las siguientes marcaciones: el cabo de Koos al N. 75° O. y la boya núm. 2 de la roca Fearless al N. 42° E.

Carta núm. 709 de la sección VI.

Colombia inglesa.

478. ROCA Á LA ENTRADA DE OU-OU-KINSH, COSTA O. DE LA VANCOUVER. (A. a. N., núm. 75/434. París, 1890.) La roca

descubierta por el Capitán de la goleta Juanita (véase Aviso número 48/268 de 1890) queda á flor de agua en bajamar y no en pleamar, como dice el aviso indicado.

Cartas números 709 y 99 A de la sección VI.

MAR MEDITERRÁNEO

Sicilia (costa O.).

479. ALMADRABAS CERCA DE LAS ISLAS FAVIGNANA Y FORMICHE (ISLAS ÆGATES). (A. a. N., núm. 75/433. París, 1890.) Desde el 1.º de Abril al 30 de Junio, estarán caladas las siguientes almadrabas, cuyos puntos extremos están indicados durante el día, por boyas con banderas, y durante la noche, por luces blancas.

ALMADRABAS DE LA ISLA FAVIGNANA.—La almadraba del O. se extiende en dirección N. 32° E. á partir de un punto situado bajo las siguientes marcaciones: la punta Altarello al N. 19° E.; el semáforo de Santa Catalina al S. 34° O. y la punta Faraglione al S. 81° O.

La almadraba del E. está calada en dirección N. 78° E. á partir de un punto situado bajo las marcaciones: la luz de las islas Formiche al N. 42° E.; el semáforo de Santa Catalina al S. 72° O. y la punta Altarello al N. 18° O.

ALMADRABAS DE LA ISLA FORMICHE.—La almadraba del N. está calada en dirección al N. 14° E. á partir de un punto situado bajo las marcaciones: el faro de la Colombaia al N. 82° E.; el faro de las islas Formiche al S. 23° E. y el semáforo de Santa Catalina al S. 48° O.

La almadraba del E. está calada en dirección N. 79° E. á partir de un punto situado bajo las marcaciones: la torre Nubia al S. 62° E.; el faro de la punta Marsala al S. 42° O. y el faro del cabo Grosso al N. 76° O.

NOTA. Se deberá evitar, durante la estación de pesca, no pasar por la parte de tierra de las islas Favignana y Formiche.

Cartas números 122 A y 577 de la sección III.

Madrid 23 de Mayo de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril de 1890.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.
Alava	18'12	11'03	»	15'35	1'03	0'62	1'05	0'39	0'87	1'50	1'32	1'43	0'05	0'06
Albacete	19'59	11'58	13'67	12'75	0'91	0'49	0'93	0'23	0'64	1'24	»	1'78	0'04	0'04
Alicante	23'19	11'47	14	13'69	0'70	0'48	1'23	0'37	1	1'62	1'95	1'88	0'06	0'05
Almería	21'62	10'23	12'50	12'30	0'51	0'49	0'97	0'33	0'84	1'16	2	2'01	0'06	0'06
Avila	19'38	12'93	12'04	»	0'57	0'54	1'03	0'38	1'10	1	1'13	1'73	0'04	0'04
Badajoz	18'81	13'47	13'98	»	0'48	0'78	0'81	0'32	0'95	1'08	1'62	1'92	0'04	0'03
Barcelona	20	10'88	11'96	13'30	0'58	0'53	1'08	0'27	0'84	1'70	1'57	1'89	0'07	0'07
Burgos	15'49	10'73	10'14	14'47	0'65	0'62	1'06	0'28	0'68	1'07	1'18	1'38	0'05	0'05
Cáceres	16'64	12'37	12'72	15'30	0'46	0'60	1'08	0'42	0'84	0'91	1'15	1'65	0'07	0'05
Cádiz	23'69	14'11	»	2'06	0'59	0'56	1'02	0'64	1'44	1'08	1'48	1'92	0'07	0'05
Castellón	20'81	11'21	14'50	12	0'55	0'46	1'08	0'22	0'70	1'54	2'80	1'84	0'07	0'06
Ciudad Real	19'16	12'23	13'84	»	0'69	0'54	0'94	0'23	0'81	1'22	2'50	1'75	0'06	0'05
Córdoba	18'90	12'74	12'61	16'01	0'39	0'54	0'74	0'47	1'04	1'03	1'25	1'91	0'04	0'03
Coruña	20'83	13'73	13'86	13'22	0'94	0'48	1'14	0'62	0'93	0'80	1'18	1'79	0'10	0'10
Cuenca	16'77	11'48	12'26	»	0'85	0'48	1	0'19	0'66	1'32	»	2'47	0'05	0'05
Gerona	18'86	11'01	13'70	13'20	0'59	0'58	1'04	0'42	0'95	1'70	1'48	1'68	0'07	0'08
Granada	17'78	12'28	12'80	14'20	0'45	0'40	0'91	0'37	0'90	1'09	1'94	1'67	0'03	0'03
Guadalajara	15'43	10'38	11'26	»	0'70	0'56	0'95	0'25	0'71	1'28	1'75	2'04	0'04	0'04
Guipúzcoa	20'83	12'85	»	15'23	0'97	0'74	1'20	0'54	1'31	2	1'31	1'56	0'06	»
Huelva	21'52	12'49	»	17'50	0'47	0'52	0'90	0'28	1'38	1'30	1'51	1'59	0'06	0'05
Huesca	18'02	10'13	10'36	11'45	1'43	0'63	0'94	0'34	0'67	1'61	1'25	1'75	0'05	0'03
Jaén	18'86	13'46	14'06	15'49	0'46	0'51	0'99	0'32	0'87	1'11	1'48	1'75	0'05	0'05
León	17'66	11'22	12'15	»	0'56	0'64	1'18	0'34	0'88	1'05	0'98	1'89	0'05	0'04
Lérida	19'17	10'26	13'73	14'50	0'97	0'73	1'10	0'30	0'94	1'65	1'39	1'72	0'07	0'08
Logroño	15'39	9'87	10'93	12'72	0'86	0'64	0'95	0'25	0'85	1'39	1'28	1'65	0'05	0'04
Lugo	21'92	13'48	15'25	16'33	1'09	0'62	1'15	0'57	0'96	0'61	0'92	1'58	0'08	0'08
Madrid	18'17	13'02	14'06	14	0'72	0'56	1'01	0'34	1'02	1'35	1'38	1'56	0'05	0'04
Málaga	21'03	14'50	»	16'75	0'49	0'46	0'94	0'48	1'23	1'02	1'58	1'88	0'05	0'05
Murcia	20'12	9'93	9'01	12'36	0'58	0'47	1'09	0'37	0'88	1'38	1'92	1'66	0'04	0'04
Navarra	17'49	9'31	6'58	13'19	0'94	0'62	1'09	0'26	0'78	1'69	1'54	1'81	0'05	»
Orense	17'38	11'09	12'45	12'87	0'75	0'65	1'14	0'31	0'78	0'59	0'80	1'50	0'07	0'04
Oviedo	22'26	14'57	14'99	16'24	1'03	0'66	1'33	1'02	1'17	1'13	1'12	1'85	0'10	0'13
Palencia	16'62	10'24	10'88	»	0'78	0'52	1'10	0'26	0'80	0'98	1'03	1'71	0'03	0'02
Pontevedra	22'65	16'71	14'71	13'37	0'91	0'61	0'96	0'41	0'94	0'66	0'96	1'63	0'11	»
Salamanca	16'12	11'30	10'27	»	0'61	0'57	1'05	0'29	0'87	1'08	1'12	1'54	0'05	0'05
Santander	20'11	14'65	11'26	15'73	0'88	0'60	1'06	0'48	0'87	1'09	1'15	1'93	0'11	0'09
Segovia	15'98	10'43	10'15	»	0'84	0'60	1'07	0'30	1'01	1'03	1'14	1'62	0'04	0'05
Sevilla	20'06	13'52	14'21	15'90	0'31	0'49	0'76	0'43	1	1	1'29	1'76	0'03	0'03
Soria	14'72	9'78	9'23	»	0'99	0'54	1'20	0'33	0'92	1'43	1'19	1'78	0'05	0'05
Tarragona	20'76	10'03	12'28	13'41	0'56	0'55	1'08	0'23	0'65	1'66	1'65	1'81	0'08	0'07
Teruel	16'61	9'34	9'79	9'71	1'01	0'57	0'95	0'24	0'62	1'63	»	1'78	0'04	0'04
Toledo	19'12	12'09	12'63	»	0'70	0'52	0'83	0'23	0'88	1'14	1'44	1'96	0'04	0'04
Valencia	21'60	11'72	15'33	13'71	0'92	0'45	1'15	0'21	0'77	1'55	1'51	1'65	0'06	0'07
Valladolid	16'58	10'17	10'84	»	0'76	0'53	1'02	0'22	0'67	1	1'15	1'65	0'04	0'04
Vizcaya	23'09	15'37	15'20	16'33	1'01	0'66	1'19	0'65	1'25	1'35	1'15	1'62	0'09	0'12
Zamora	15'76	11'76	9'84	»	0'63	0'62	1'07	0'23	0'68	1'03	1'05	1'88	0'04	0'03
Zaragoza	15'56	7'80	8'57	9'50	0'98	0'51	0'99	0'25	0'77	1'57	1'42	1'80	0'04	0'04
Islas Baleares	22'60	11'84	»	16'63	0'67	0'48	1'28	0'41	0'82	1'47	1'49	1'77	0'07	0'07
Precio medio en toda España	19'02	11'78	12'62	14'17	0'75	0'56	1'04	0'36	0'90	1'25	1'41	1'76	0'06	0'05

	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	Precio máximo..... 31'36	Chiclana.....	Cádiz.
	Idem mínimo..... 11	Montánchez.....	Cáceres.
CEBADA.....	Precio máximo..... 21'62	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo..... 5'50	Egea de los Caballeros.....	Zaragoza.

Madrid 3 de Julio de 1890.—El Director general, C. de San Bernardo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 10 del corriente se abrió al público con servicio limitado la estación telegráfica de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes y Fomento de Ciencias y Letras.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta el mérito histórico y artístico de la iglesia y convento de San Esteban (Salamanca);

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sea declarada Monumento Nacional la mencionada iglesia y convento; encomendando su custodia é inspección á la Comisión de Monumentos de aquella provincia, á fin de que no sufra detrimento en su integridad y belleza artística.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1890.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Director de la Real Academia de la Historia.

Informes que se citan.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Ilmo. Sr.: Con fecha de 22 de Febrero último pidió V. I. á

esta Real Academia que informase acerca del mérito del convento de San Esteban de Salamanca para resolver en su día si procede declararlo monumento nacional.

Entre los muchos monumentos religiosos del siglo XVI, que muestra con orgullo nuestra patria como inventora de ese estilo típico que lleva el nombre de *plateresco*, pocos habrá que ostenten más justos títulos que el célebre convento de dominicos de San Esteban á la categoría á que hoy se pretende elevarle con la declaración que para él se pide.

Las glorias anejas á este convento no pertenecen todas en verdad al siglo en que la actual edificación tuvo su principio, porque su historia data del siglo XIII. En el antiguo edificio de San Esteban se albergaron los hijos del gran Domingo de Guzmán, que, según tradición, visitó á Salamanca; aquel convento primero, que de él tomó el nombre para conservarlo perennemente, presencié las maravillas de San Vicente Ferrer, cuyas predicaciones atestiguan la cruz de piedra del antiguo cercado de Monte Olivete; aquel convento hospedó en 1484 al gran Colón, y, como dice D. José María Cuadrado, «oyó con respeto sus esperanzas sublimes tratadas en cualquier otra parte de locura; vió á los sabios Maestros de la orden no extraños ya en aquel tiempo á las matemáticas, pendientes de los labios del entusiasta genovés. A Fray Diego de Deza y al convento de San Esteban debieron los Reyes Católicos las Indias, como escribía su descubridor; y este notable testimonio bien merece ser al menos tan conocido como el desfigurado proceso de Galileo para servir de contrapeso á las inexactas declamaciones contra el oscurantismo monacal.»

Llegaba á su apogeo la reputación científica de la más sabia de las religiones en la más culta de las ciudades españolas, cuando uno de sus hijos, Fray Juan de Toledo, de la estirpe ducal de Alba, Obispo de Córdoba y Cardenal, quiso levantar al mismo nivel el esplendor material de aquella santa casa.

En 30 de Junio de 1524 se echó el primer fundamento á la soberbia construcción actual, trazada y comenzada por Juan de Alava (compañero de Juan Gil de Hontañón en la fábrica

de la catedral nueva) y continuada por Juan de Rivero Rada, juntamente con Pedro Gutiérrez y Diego de Salcedo.

Presenta en su interior la iglesia de San Esteban una gran nave con capillas á uno y otro lado de pura y gentil arquitectura, reforzada al exterior con dobles botareles de gótica crestería que se combinan sin disonancia con la rica portada plateresca; y ésta á su vez con la jónica galería que sirve de atrio al convento. Esta portada forma una especie de retablo, plane cuajado de prolifas labores, el cual aumenta entre las pilas tras del primer cuerpo, cuatro estatuas de santos de la orden y otras cuatro de Doctores de la Iglesia, entre las del segundo.

Las capillas llevan bóveda de crucería y ventana gótica en el fondo; la de San Juan contiene una estatua tendida de D. Lope Fernández de Paz, defensor de Rodas y Bailío de Negroponto; á la de las religiosas han pasado, desde una bóveda construída debajo del altar, las cenizas del gran Duque de Alba D. Fernando, Señor de Flandes y conquistador de Portugal, aguardando en vano de la Monarquía que engrandeció tanto, ya que no de sus sucesores á quienes legó tantos y tales timbres, un túmulo más decoroso que la mezquina arca que las encierra.

Pasando de la iglesia al claustro, describe el mencionado Sr. Cuadrado su preciosa escalera con estas palabras: «No fué debida á ningún mitrado la suntuosa escalera colgada de arco atrevido, aristada bóveda y balanstrada antepecho, bajo cuyo tramo superior resalta una hermosa Magdalena; un simple religioso la mandó hacer al mismo tiempo que la portería y el puente (esto es, al que por encima de una calle conduce á la entrada); aquel religioso que fué lumbrera del Concilio Tridentino, aquel Fray Domingo Soto de quien se decía en las escuelas *qui seiv Solum, seiv totum* y que sin epítafio quiso humildemente enterrarse al pie del primer peldaño. Sus huellas y las de su hermano Pedro, de Francisco Vitoria, y de Melchor Cano del Maestro Gallo y de Diego de Chaves, ennoblecieron el reciente convento en competencia con las glorias del antiguo, y bastarían para recomendar aquel claustro aun cuando éste no fuere una de las bellas fábricas del renacimiento.

Sería interminable este informe si entrara la Academia á analizar las bellezas de ejecución que el convento de San Esteban de Salamanca encierra. Con decir á esa Dirección que la sola portada de su magnífico templo la hacía digno de ser conservado bajo cristales por la profusión, elegancia y disposición de sus esculturas y grotescos, queda dicho todo.

Este insigne monumento, por otra parte, está destinado á hacer muchos años á Museo provincial en todo lo que comprenden sus claustros, y tiene entendido la Academia que el Estado ha invertido en él considerables sumas, por lo que su conservación como monumento nacional, histórico y artístico no debe ya serle al Tesoro público muy gravosa.

En virtud de lo expuesto, esta Real Academia entiende que el mencionado convento reúne títulos más que suficientes para que sea declarado tal monumento nacional.

V. I., no obstante, propondrá lo más acertado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1890.—El Secretario general, Siméon Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Salamanca, solicitó hace tiempo que se declarase Monumento nacional la célebre iglesia y el celeberrimo convento de esa ciudad.

El solo recuerdo de haber servido de amparo y albergue á Colón en la época de su desamparo, bastaría para probar su importancia histórica; pero no fué solamente amparo y albergue lo que en San Esteban encontró el desatendido navegante, sino también amistad y protección sinceras, tanto como en La Rábida.

Todos á una mano lo tenían á burla, dice el mismo Colón, salvo dos frailes que siempre fueron constantes. Se ha demostrado que fueron estos dos frailes el franciscano Fray Juan Pérez, Guardián de la Rábida, y el dominico Fray Diego de Deza, Prior de San Esteban.

Desde mediados de este siglo, los escritores de Salamanca han luchado con laudable brío y con gran éxito en demostrar las fábulas anacrónicas amontonadas contra su Universidad por el novelesco escritor americano Washington Irving, el cual en sus descripciones demasiado romancescas, solía poner de su cosecha muchas cosas que calló la historia, si es que no dijo lo contrario, al modo que luego el francés Rosely de Morgues ha continuado en nuestros días las funestas invenciones del malladado *dolo pio*, á piadosos fraudes, en lo que á Colón se refiere. Pero los escritores salamanquinos ó avecinados en Salamanca P. Pascual, Dominicó; Ordax Ayecilla, Archivero; D. Tomás Rodríguez Pinilla, Catedrático de aquel Instituto, y D. Modesto Falcón, Catedrático de Derecho, han probado hasta la evidencia que la Universidad no fué consultada para el asunto de Colón, ni le fué desfavorable, y que el merecido genovés halló hospedaje, amistad y protección en el convento de San Esteban.

Es verdad que en tiempo de Colón no eran la iglesia ni el convento de San Esteban lo que llegaron á ser en el siglo siguiente bajo los auspicios de dos ilustres hijos de aquella casa, Fray Juan Alvarez de Toledo, hijo de los Duques de Alba, y el sabio Fray Domingo Soto, de quien se decía en la *Athena española* como proverbio: *qui sapit Sotum, sapit totum*.

A principios del siglo XIII, y aun hasta la época de Santo Domingo de Guzmán, se remonta á la fundación del célebre convento Dominicano, y consta su existencia en 1221, aunque situado en el pobre albergue de San Juan el Blanco, asilo de mozarabes en siglos anteriores, y aun del primitivo Cabildo, hasta que se trasladó á la hermosa Catedral vieja de aquella ciudad.

Pero situada la iglesia de San Juan el Blanco en la vega entre los muros y el río, como las mansiones de los mozarabes en Avila, Zamora y otros puntos, lo mismo de Castilla que de Aragón, y por efecto de la suspicacia, no infundada de los dominadores musulmanes, resultaba aquella mansión malsana y arriesgada, invadida repetidas veces por las aguas del Tormes. El Cabildo, que había seguido la iglesia de San Juan el Blanco, á los Hermanos Predicadores, compadecido de ellos, les dió una de las muchas y mezquinas parroquias que había dentro de los muros, en paraje ya más alto y saneado, bajo la advocación del protomártir San Esteban, que desde luego tomó el convento hacia el año 1256.

Más adelante, en tiempo de D. Juan II, visitó aquel convento San Vicente Ferrer, y cerca de él ocurrió uno de sus muchos milagros, tradicional en Salamanca y reproducido en crónicas y cuadros, resucitando á un muerto que llevaban á la parroquia de San Pablo, el cual dió en público testimonio de la pureza y veracidad de la doctrina del célebre y apostólico misionero valenciano. Como piadoso recuerdo, y después como reliquia, conservaba el convento de San Esteban un pobre y viejo sombrero que aquél había usado.

La estancia de Colón en Salamanca y en el convento de San Esteban se fija desde Noviembre de 1486 hasta fines de Enero de 1487, época en que se sabe que estaba la Corte en Salamanca, hospitalidad que tanto más debió agradecer, cuanto que el alojamiento en tales casos no era allí fácil, cómodo ni barato.

Hijo del Duque de Alba era Fray Juan Alvarez de Toledo, que emprendió la construcción de la grandiosa iglesia, la cual duró cerca de un siglo.

Hizo los planos Juan de Alava, y aprobados por aquel Prelado, colocó éste por su mano la primera piedra, y comenzaron las obras en 30 de Junio de 1524, habiendo durado hasta 1610, en que consagrado el templo, se colocó en un altar mayor la Sagrada Eucaristía, trabajando á veces en la obra más de 800 obreros y numerosos artistas.

La descripción del templo, y lo mismo la del suntuoso patio, aunque bien conocida y celebrada, es de la incumbencia de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, á cuya competencia debe quedar el juicio acerca de su mérito.

Mientras se construía el templo, se labraban también el grandioso claustro y la esbelta y fantástica escalera costanera en gran parte el citado Maestro Soto, Secretario del Concilio de Trento en su primera reunión, y enterrado por humildad al pié de aquella.

El templo fué víctima de horribles profanaciones y destrozos hechos intencionalmente por los invasores de España, y en épocas posteriores por tropas indisciplinadas en funestos días. Ruinoso y destrozado se hallaba el hermoso patio, y no faltaban proyectos de demolición de parte de los que explotan las ruinas artísticas, como viven los buitres á costa de los cadáveres. Por fortuna la Comisión de Monumentos logró en buen hora de la Diputación provincial la restauración de aquel bello y grandioso monumento de los últimos períodos de transición del arte ojival en el siglo XVI. Allí colocó su Museo provincial rico todavía en cuadros y otros objetos, á pesar de las depredaciones que se padecieron en Salamanca como en otras partes y que arrancan tardíos y estériles lamentos no importunos, pues conviene repetirlos por vía de protesta y de posteriores enseñanzas, ya que á los delincuentes no alcanza otra pena.

Aunque moderadamente se estableció allí una comunidad mixta de Dominicos españoles y franceses, expulsados estos de su país, el Museo ha continuado en la planta principal por falta de local propio y mejor por vía de gratitud á la restauración costeada por la provincia, y como salvaguardia para evitar ulteriores profanaciones en días aciagos de que Dios libre á nuestra patria; al construir la iglesia su fundador, mandó también labrar bajo la capilla mayor y presbiterio un panteón para su padre y para sí y la familia de la poderosa Casa de Toledo y Duques de Alba.

Ni aun allí lograron descanso sus restos mortales, que como los del Cid y los de los Condes de Tendilla y los de Pedro de Luna y otros muchos, fueron brutalmente profanados, robados y destrozados por los franceses durante la guerra de la independencia.

Al tiempo de la costosa reparación del convento, recogidas las dispersas osamentas en modestas arcas de madera, los frailes dejaron al cuidado de las opulentas casas de los descendientes de aquellos ilustres personajes, el reconocimiento de los profanados cadáveres y su colocación decorosa. Mas ¿quién sabe hoy día cuál es el esqueleto del gran Duque, cual el del Obispo, rotas ó robadas sus insignias, armas y ropajes.

La grandiosa sacristía adyacente á la iglesia, obra del Padre Herrera, distinguido Catedrático de Salamanca y célebre Obispo en el siglo XVII, que allí está enterrado, es otra obra de arte digna de aprecio. Mas quién podrá enumerar el largo catálogo de los célebres Obispos, Teólogos, Catedráticos y escritores de quienes conserva tradiciones históricas y recuerdos el grandioso convento de San Esteban? Desde San Vicente Ferrer hasta Fray Luis de Granada, los dos Sotos, Domingo y Pedro, el Arzobispo Carranza, su antagonista Melchor Cano, el Maestro Varrón, defensor de Santa Teresa, el célebre publicista Domingo Báñez, Director de ésta, apenas ha habido un Dominico español célebre que allí no morase por algún tiempo, ó dejase alguna tradición ó algún grato recuerdo. Hasta el apostólico misionero aragonés, P. Garcés, moró allí una cuarentena á fines del siglo pasado, y en nuestros días, el sencillo, bondadoso é ilustrado P. Blanco, Obispo de Avila, y después Arzobispo de Valladolid, hijo fué también de aquella casa.

A todos estos recuerdos históricos uno otros no menos gratos é importantes el histórico convento de San Esteban, para que, no tan solamente la provincia, sino la Nación toda atienda de consuno á evitar su ruina.

El convento de San Esteban, juntamente con el Cabildo Catedral de Salamanca, fué siempre el paladín de la célebre Universidad en las luchas con los Colegios mayores de otras Corporaciones. San Esteban, no solamente dió á la Universidad muchos de sus más célebres profesores, sino que la apoyó siempre, y jamás acudió el Claustro á su amparo sin que lo recomendara y favoreciera con su eficaz valimiento ante el Rey, las Cortes, el Consejo, la Junta de millones, y aun con los Consultores del Santo Oficio, que no pocos de ellos eran hijos del aquel convento.

Las tradiciones y la cariñosa acogida que allí recibiera Colón, vino á continuarse á favor de los indios por los dos célebres Maestros Victoria y Soto (Fr. Domingo), no solamente teólogos, sino publicistas y eminentes juristas, iniciadores en gran parte de la restauración del derecho público. En las agrias controversias á que dieron lugar los escritos de Fray Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda, sobre la condición de los indios, ambos dieron dictamen á favor de éstos y de sus compañeros de hábito, escribiendo Soto en 1530 su célebre *Sumario de la apología* del Obispo de Chiapa contra los asertos del Doctor Sepúlveda. De este modo parecía que la casa de San Esteban secundaba la protección iniciada por el P. Deza, y de modo más modesto, pero activo y fecundísimo continuó aquella casa remitiendo larga serie de misioneros que evangelizaron en las Indias, no sólo con su predicación, sino con la creación de conventos erigidos luego en públicas Universidades, para algunas de las cuales solicitaron y obtuvieron los privilegios de la de Salamanca.

Por su mucha caridad fué siempre respetado y querido en Salamanca el convento de San Esteban. Sus limosnas á personas honradas y vergonzantes eran tan cuantiosas como discretas y reservadas. Una fanega de trigo daba ordinariamente en pan bien amasado á los pobres; y cuando ocurrió la funestamente célebre inundación del día de San Policarpo, en que los campos, vegas y arrabales de Salamanca fueron destruidos, abrió sus puertas á todos los desamparados sin distinción de clases, edades ni condiciones, recibiendo á mesa franca á cuantos acudían, y sirviendo en ellas todos los religiosos, hasta los Maestros, con general admiración del Obispo, títulos, Catedráticos y altos dignatarios, que, edificados de tan pródiga cuanto humilde largueza, acudieron á presentarla.

Por poco apreciables que parezcan estos actos de caridad á las generaciones que no los han visto, es verdad que no son para olvidados por completo en las páginas de la historia y en los anales de la civilización cristiana.

Finalmente, si la iglesia y convento de San Esteban, por su grandiosa y gallarda iglesia; por la linda fachada plateada, que es lástima esté á la intemperie; por su grandiosa sacristía, aérea escalera, bellos y grandiosos patios, es no como quiera una de las joyas de Salamanca y de nuestra patria, sino de las primeras y más monumentales de España bajo el punto de vista histórico, como albergue y asilo de Colón y de muchísimos y á cual más célebres sabios y santos, panteón de los grandes Duques de Alba, Paladín de la célebre Universidad salmantina, asilo de su Museo provincial, modelo de caridad discreta y perenne, recuerdo de muchas y grandes glorias literarias, bien merece ser declarada monumento nacional, histórico y artístico, y que el Gobierno atienda perentoriamente á su conservación, evitando cuanto antes la ruina que le amenaza en parte, principalmente á su techumbre y á las bóvedas de su iglesia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1888.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general Administración y Fomento.

Vacantes las plazas de Médicos titulares de Mindoro é Isabela de Basilán en las islas Filipinas, dotadas con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto provincial, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y de Manila, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á

los presos de la cárcel pública, inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma, desempeñar el cargo de Médico forense, inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente, y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, Arcadio de Roda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Mahón.—Hortmar, sin señas.
Toledo.—Sr. D. José Larrumbe, ídem.
Málaga.—Francisco Iravedra, Librero.
Valencia.—Carolina Castellote, sin señas.
Bergamo.—Valonia Madrid, ídem.
Pontevedra.—Zuarano, Expedidor 698.
Miranda.—Antonio Lara, San Pablo, quinto.
Segovia.—Saturnino Celorio, Fuentes, 5, segundo.
Valladolid.—Benito Velasco, San Felipe Neri, 2.
San Ildefonso.—Fernando Navas, Fuencarral, 13.
San Sebastián.—Sr. D. Torcuato Mur, Carmen, 13.
Bermeo.—Gabriela Aróstegui, Atocha, 33.
Sevilla.—Juan Torrejón, Jacometrezo, 30.
Albuñol.—Agustín Salcedo, Lista Telégrafos.

NORTE

Mahón.—Andrés Sisjar, Castillo, 7, segundo.
Palma.—Ídem, íd.

SUR

Bearin.—Ignacio Ochoa, Huertas, 41.
Palma.—Aranda, San Agustín, 8, principal.

ESTE

Gijón.—José Rodríguez, Camarero Ventas Espíritu Santo casa Manchego.

MEDIODÍA

Sigüenza.—Doña Julia Verga, Méndez Alvaro, 2, segundo.

NOROESTE

Avila.—Doña Manuela Banon, Conde Duque, núm. 5, segundo.

Madrid 14 de Julio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Fernando I. Sar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión pública de 11 del actual solicitar la competente autorización del Ministerio de Fomento para modificar el plano del encanche aprobado por Real decreto de 19 de Julio de 1860, en la parte correspondiente á las manzanas 347, 348, 351 y 352, comprendidas entre las calles de Mallorca, Máiquez, Ibiza y Paseo de Ronda, suprimiendo los trozos de las calles de Menorca y Fuente del Berro, que cruzan dichas cuatro manzanas, á fin de que constituyan estas con aquellas un solar donde se ha de edificar el nuevo Hospital de San Juan de Dios.

Lo que se hace saber á efectos de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de Ensanche de las poblaciones de 22 de Diciembre de 1876.

Madrid 12 de Julio de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Juan Quintela Domínguez, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 4 del actual, señalando el día 28 del mismo, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Santiago N. Alvarez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Julio de 1890.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo. J—4266

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal interino de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Juan Antonio Martín Calvino, soltero, de treinta y cinco años, natural y vecino de La Línea de la Concepción, Capitán que fué del bergantín *San Juan*, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente se publique, se persone en esta Fiscalía á manifestar si desea ó no asistir al acto del Consejo de guerra, que en su día ha de ver y fallar la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 17 de Junio de 1890.—Luis Oliag.—Por su mandato, Cándido Rubio. 1641—M

BARCELONA

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Celso Mir Deas, de treinta años de edad, casado, Director del periódico *Los Puritanos*, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel nacional de esta ciudad, al objeto de prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo instruyo por el delito de falso testimonio; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado D. Celso Mir Deas; y caso de conseguirla, dispongan su conducción á la cárcel nacional de esta ciudad á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

Dada en Barcelona á 13 de Junio de 1890.—Enrique Marzo.—Por mandato del Sr. Fiscal, Juan de Mera. 1642—M

CADIZ

D. Andrés Paradela Gestal, Capitán Teniente, Fiscal del cuadro de reclutamiento de Cádiz, núm. 19, y de la sumaria instruída contra el recluta del reemplazo de 1888 y cupo de Cádiz Miguel Leonis Diaz, por falta de presentación al ser destinado á cuerpo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido Miguel Leonis Diaz, hijo de Francisco y de María, natural de Málaga, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en las oficinas de la zona militar de Cádiz, á fin de prestar declaración.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Cádiz 9 de Junio de 1890.—Antonio Paradela. 1643—M

CARTAGENA

Habiéndose ausentado del crucero *Don Juan de Austria*, en el puerto de Cartagena, el marinero de segunda clase Miguel Serrano López, hijo de Salvador y María Antonia, natural de Santa Pola (Alicante), á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción, consumada en 6 de Mayo del corriente año;

Usando de la jurisdicción que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Miguel Serrano López, señalándole la fragata *Lealtad*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á fin de que venga á noticia del interesado.

A bordo, Cartagena 17 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Fiscal, José Berico.—El Escribano, Antonio Debesa. 1649—M

CORUÑA

D. Anacleto Pérez Michel, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y del interrogatorio procedente de la sumaria que se sigue por denuncia hecha al Escelentísimo Sr. Comandante general de la provincia de Santiago de Cuba por el Teniente del regimiento infantería de Cuba D. Félix López Méndez sobre quebrantamiento de prisión de varios Jefes y Oficiales en el cuartel Reina Mercedes de aquella plaza.

Usando de las facultades que me concede la ley, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al Teniente D. José Fernández Ferreira ó Pereira, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación, se presente en esta Fiscalía, sita Juana de Vega, núm. 33, tercero izquierda, con el fin de que preste su declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 18 de Junio de 1890.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Anacleto Ruiz. 1662—M

ESTEPEONA

D. Juan Millán y Guillén, Teniente de infantería con destino en la Mayoría del Gobierno militar de Cádiz, y Fiscal en comisión en esta villa de Estepeona.

Hago saber que en causa que sustancio contra los paisanos Francisco Ruiz Marín y Antonio Alvarez Villalva por agresión á fuerza armada la mañana del 28 de Mayo anterior, en las márgenes del sitio denominado Arroyo de la Huerta de Baquero, término de esta villa y Casares, aparecen responsables criminalmente de aquel delito otros individuos que se les supone contrabandistas, cuyo número, nombres, naturaleza y señas personales se ignoran; y habiendo dictado auto de prisión contra los mismos, he acordado la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los citados contrabandistas, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en sitio público y de costumbre, inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Cádiz y Málaga*, se presenten en las cárceles de esta villa ó Cádiz para responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado serán declarados rebeldes.

En su vista encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia de los procesados á que se alude, ordenen su prisión y conducción á la plaza de la repetida ciudad de Cádiz, á disposición del que suscribe.

Estepeona 10 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Fiscal, Juan Millán.—El Secretario, Tomás Padilla Iribarne. 1664—M

FERROL

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el sol-

dado del expresado tercio José Odriósabala Alza, hijo de José y de Francisca, natural de Alzo, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 18 de Junio de 1890.—El Capitán, Fiscal, Domingo López. 1644—M

D. José de Vial y Pérez de Bustillo, Teniente, Ayudante y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Monterrey, partido judicial de Verín, de la provincia de Orense, el soldado de este tercio de reserva Marcial González Incógnito, hijo de Petra, sin autorización de sus Jefes, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Marcial González Incógnito, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente ó dé noticia de su paradero á esta Fiscalía; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 14 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, José de Vial.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 1650—M

D. José de Vial y Pérez de Bustillos, Teniente, Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Santo Tomé, Ayuntamiento de Coristanco, partido judicial de Carballo, de la provincia de la Coruña, el soldado de este tercio de reserva Saturnino Viñas Bolou, hijo de Ramón y Manuela, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Saturnino Viñas Bolou, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este Departamento, ó dé noticia de su paradero á esta Fiscalía; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria.

Ferrol 14 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, José de Vial.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 1651—M

GERONA

D. Manuel Zubiria Guallart, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel del mismo, contra el soldado de este regimiento, Ramón Tomás Gascó, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Tomás Gascó, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Barcelona, hijo de Ramón y de Antonia, soltero de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca íd., barba poca, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por haberse desertado de su compañía el día 18 de Mayo próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Ramón Tomás Gascó; y en caso de ser habido, me lo remitan en clase de preso al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 3 de Junio de 1890.—Manuel Zubiria. 1665—M

GRANADA

D. Francisco Enciso Pérez, Teniente de Estado Mayor de plaza, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General, Gobernador militar de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sánchez Nevado, vecino de Granada, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Zafra, núm. 12, para prestar una declaración; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Sánchez Nevado; y caso de ser habido, le remitan á la citada Fiscalía de mi cargo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 18 de Junio de 1890.—Francisco Enciso. 1645—M

LERIDA

D. José Cotrina y Gelabert, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de San Quintín, núm. 49, y Fiscal nombrado en la sumaria seguida contra el soldado José Guardia Martí, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Guardia Martí, soldado de la cuarta compañía de este batallón, natural y vecindado en Valls (Tarragona), hijo de Juan y de María, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, de estado soltero y de un metro 611 milímetros de estatura, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de A. Panera de esta plaza y á mi disposición para responder á la causa que se le sigue por el delito

de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Guardia Martí; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de A. Panera de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 12 de Junio de 1890.—José Cotrina. 1646—M

LOJA

D. Manuel Millet y Alba, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al recluta del reemplazo de 1888, cupo de Málaga, y destinado al Ejército de Puerto Rico, Antonio Morales Romero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas son las siguientes: hijo de José y de Teresa, natural de Vélez, vecindado en Málaga, de oficio jornalero, estatura un metro 632 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, barba poca, color trigüeno, señas particulares ninguna; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad de Loja en el cuartel de la Victoria.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Loja á 11 de Junio de 1890.—Manuel Millet. 1666—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Vicente Sáez Pérez, Juez municipal, ejerciendo la jurisdicción de la ciudad y partido de Albarracín.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal á consecuencia de robo verificado en la iglesia parroquial de Saldón y por méritos á la misma.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y les encargo en el mío la práctica de diligencias en busca de los efectos robados, que son: una custodia, pie y asta de bronce y la corona de plata; dos cálices, uno de plata y otro de bronce; tres patenas; un copón; seis candelabros; un crucifijo y tres sacras de metal blanco, fabricadas en Barcelona; una cruz parroquial de igual metal, fabricada en Valladolid; una cruz de Guihon, comprada en Valencia, y las borlas de un cíngulo, comprado en las Monjas de Teruel; y caso de ser hallados, los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Albarracín á 29 de Mayo de 1890.—Vicente Sáez. De su orden, Agustín Atencia. J—3419

ALHAMA

D. José María Mijoler Puerta, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende sumario criminal de oficio en averiguación de los autores del robo de alhajas que al final se expresan, hecho en la noche del 30 de Mayo último en la iglesia del pueblo de Satar de este partido, en la que he acordado en auto de 4 del corriente se proceda á la busca de dichas alhajas y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, así como á la de tres extranjeros cuyas señas se ignoran.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles y militares, agentes de policía judicial y puestos de Guardia civil que la presente vieren, procedan á efectuar lo por mí acordado; y caso de ser habidos unos y otros los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Alhama á 9 de Junio de 1890.—José María Mijoler.—Por su mandato, Diego Melguizo.

Alhajas robadas.

Dos coronas.
Dos medias lunas.
Un rosario grande con cruz y engarce de plata.
Otro íd. pequeño con cruz ó cinco cruces de íd.
Algunas medallas de íd.
Dos cetros de íd.
Un corazón con tres clavos de íd.
Una diadema y potencias de íd.
Y una lámpara grande de íd.

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á dos sujetos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, sólo si se sabe que son hermanos, como de quince y veinte años de edad, delgados, de estatura regular, que son de Miguelturra, pero que residían con sus padres en las huertas del término de Ciudad Real, y que la noche del 21 de Abril último durmieron en una de las casas de la Cotoña y se dirigían á las minas del Horcajo á vender un carro de patatas, del cual les fué sustraído un saco que contendría como arroba y media, para que dentro del término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que por tal sustracción me hallo instruyendo; con apercibimiento de que si dejan de comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á practicar las citaciones acordadas en pro de la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo á 24 de Junio de 1890.—Blas de Mesa.—Por su mandato, Indalecio Gil. J—3920

ANDÚJAR

D. Joaé García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Pontera Ruiz, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la Audiencia de lo criminal de Linares el 22 del corriente para dar principio á las sesiones de juicio oral señalado en causa que se siguió en este Juzgado contra Pedro Granero Campos,

de esta vecindad, por atentado, y cuya presentación la verificará a las diez de su mañana; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente.
Andújar 3 de Julio de 1890.—José García.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. J—4170

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Rodrigo Martín Santiago, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Sevilla, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de varias caballerías menores de la propiedad de Fernando Rebolledo y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles, a mi disposición, del Rodrigo Martín Santiago, cuya detención está acordada por auto de 25 de Mayo último, dictado en la precitada causa.

Dado en Arcos de la Frontera a 28 de Junio de 1890.—Bravo.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil. J—4069

ARZÚA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de la villa de Arzúa y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado se instruye sumaria sobre robo ejecutado de ocho traviesas en el término de Illana, kilómetro núm. 495, en la vía férrea que pasa por el distrito municipal de Cuntis, en cuyo procedimiento he acordado se expidan edictos para la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se proceda a la busca de las referidas traviesas, remitiéndolas a este Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, en clase de detenidos.

Dado en Arzúa a 23 de Junio de 1890.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire. J—3921

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Hago notorio que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo ejecutado de tres ferrados de maíz proximamente, que se hallaba depositado en un horreo en el lugar de Gibeirós, parroquia de San Martín de Calvos de Sobrecamino, a consecuencia de embargo practicado a insanción de Manuel Balado Camino, en cuyo procedimiento he acordado se expidan edictos para la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se proceda a la busca del referido grano, remitiéndolo a este Juzgado, caso de ser habido, con la persona en cuyo poder se encuentre en clase de detenidos si no acreditasen su legítima procedencia.

Dado en Arzúa a 10 de Junio de 1890.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire. J—3636

AYAMONTE

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, a las personas que se estimen y sean los herederos de Juan María José Salomón y Amiel, ya difunto, vecino que ha sido de esta ciudad, y consorte que fué de Angustias Fajardo Estévez, para que comparezca en este Juzgado, puesto que son desconocidos dichos herederos, a fin de notificárseles en concepto de parte perjudicada la ejecutoria recaída en la causa número 29 del 89, que se siguió en este Juzgado contra Sinfonso Ortega Brioso sobre lesiones al Salomón; apercibiéndoseles a los citados herederos con que de no comparecer transcurrido aquel término les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ayamonte a 29 de Mayo de 1890.—Rafael Pineda Roig.—El Secretario del Juzgado, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—4268

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño de la yegua que a continuación se reseña, que ha sido robada en una dehesa situada al pasar dos pueblecillos inmediatos a Elvas (Portugal), para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a justificar la preexistencia de dicho semoviente; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo contra Agustín Navarrete Mesa por hurto de repetida yegua.

Dado en Badajoz a 25 de Junio de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Pacheco.

Señas de la caballería.

Una yegua castaña oscura, pelos blancos en la frente, pata derecha y en la caña en su parte posterior del mismo lado, cerrada, de un metro 48 centímetros de alzada, y que padece sarna. J—3964

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo a Baltasar Arenoso y Abrego, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con objeto de responder a los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; con prevención que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción, caso de ser habido, con las reservas debidas a las cár-

celes nacionales de esta ciudad de dicho Baltasar Arenoso y Abrego, a mi disposición.

Dada en Barcelona a 30 de Mayo de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—3362

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Añaño Beartola, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual estuvo de vigilante nocturno en la fábrica de aprestos de D. Pedro Padriamet, situada en la calle de Gerona, núm. 136, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en causa criminal que instruyo sobre violación de la menor Antonia Ferrer Escardivel; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del mentado Añaño y su conducción a las cárceles nacionales de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Barcelona a 25 de Junio de 1890.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—3988

BARCO DE VALDEORRAS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Alvarez González, labrador y vecino de Villamartin, cuyas señas son: estatura regular, color triguero, nariz afilada, barba poblada, pelo y ojos negros, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre daños; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Barco de Valdeorras 18 de Junio de 1890.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Secretario, Agustín Fernández. J—3824

CASTRO DEL RIO

D. Daniel Morecillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en averiguación de quiénes hayan podido ser los autores de un robo ejecutado sobre las cinco de la mañana del día de ayer en la finca de olivar nombrada Agramalejo en este término, llevándose aquellos un jamón como de unas cinco libras y 22 duros en plata; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Castro del Río a 6 de Junio de 1890.—Daniel Morecillo.—El actuario, José Osuna. J—3557

CAZORLA

D. Santos García López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado piden diligencias para cumplir una orden de la Audiencia de lo criminal de Ubeda, expedida en causa que se sigue contra Miguel Sanchis Almunara, José María González Larrion y Pedro Aparicio Larrion, de esta vecindad, sobre hurto de maderas de los montes del Estado, y en la que se interesa que Hermenegildo García Reina, vecino de Santiago de la Espada, cuyo paradero actual se ignora, comparezca ante dicha Superioridad el día 25 de Agosto próximo, a las nueve de su mañana, para dar principio a las sesiones del juicio oral en expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo realiza incurrirá en la responsabilidad que para los testigos señala el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud se ha acordado por providencia de hoy se cite al Hermenegildo García Reina con el objeto expuesto por medio del presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Cazorla a 9 de Julio de 1890.—Santos García López.—Por mandado de S. S., Julián Molina Velasco. J—4232

ESTEPONA

D. Rafael Rodríguez Almengual, Juez municipal de esta villa, y encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de instrucción de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Ruiz Fernández, alias el Cojo de Adra, residente en Almería, para que dentro del término de diez días, se persone en la Audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en el sumario que contra el mismo y otro se sigue sobre juegos prohibidos; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargado al mismo tiempo a todas las Autoridades, agentes y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido, remitiéndolo a la cárcel de este partido.

Dado en Estepona a 13 de Junio de 1890.—Rafael Rodríguez.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—3732

FRAGA

D. Pascual Casafraña y Guiral, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a D. Pascual Blasco Salas, Procurador caudilco de este Juzgado y encargado de la contabilidad de la *Vitícola de la Corona de Aragón*, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo estoy instruyendo, a virtud de denuncia del Director gerente de la expresada Sociedad, por hechos que constituyen por lo menos delito ó delitos de estafa.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, y mando a los agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta ciudad del expresado Don Pascual Blasco Salas, que es natural de Calamocha, en la

provincia de Teruel, vecino últimamente de esta ciudad, casado, de unos treinta y siete años de edad, estatura alta, pelo castaño, barba recortada, algo delgado, y de aire marcial, vistiendo elegante, y de finos modales.

Dada en Fraga a 24 de Junio de 1890.—Pascual Casafraña.—Por su mandado, Pablo Nart. J—3940

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio Joaquín Afán de Ribera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bartolomé Cortés Torres, conocido por Gómez, hijo de Juan y Carlota, natural de Turón, partido de Ugíjar, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, de estado soltero, cesterero y de diez y seis años de edad, para que dentro del término de quince días, contado desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, edificio del Ayuntamiento, para la práctica de cierta diligencia en causa que con otros consortes se le sigue sobre hurto frustrado a Margarita Prieto Sánchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de policía judicial, que luego que tengan noticia de dicho procesado se sirvan ordenar la busca y captura del mismo, trasladándolo a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 4 de Junio de 1890.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—3506

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan de Dios Castillo Moya, vecino de esta ciudad, morador en el Barrichuelo, núm. 20, cuyas señas no constan, para que dentro del término de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en cumplimiento de una orden de este Tribunal superior procedente de causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde con arreglo al art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca, prisión y conducción a esta cárcel de audiencia del indicado procesado a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 16 de Junio de 1890.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., José M. Garces y Arantave. J—3809

HUÉRCAL OVERA

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Sorrocha Galera, alias el Ruso, natural y vecino de Cantoria (Almería), casado, jornalero, de cuarenta años de edad, y cuyas demás circunstancias y señas personales y de vestir se ignoran, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado a prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de leñas.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la detención y conducción a estas cárceles de partido de referido procesado.

Dada en Huércal Overa a 31 de Mayo de 1890.—José Aroca.—Por su mandado, Licenciado Leoncio Méndez. J—4236

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José María González de los Ríos, que ha vivido en la calle de Silva, núm. 8, principal izquierda, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración de inquirir; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la captura y conducción a la prisión celular, a mi disposición, del referido González.

Dada en Madrid a 12 de Julio de 1890.—Ricardo Saavedra. El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—4280

MADRID—OESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, en providencia de este día ha acordado se cite y llame a Sebastián Campos Navarro, de treinta y ocho años, viudo, albañil, natural de Toledo, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca ante Juzgado, sito en el Palacio de los mismos, calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de ser examinado y evacuar una diligencia en el sumario que se instruye por lesiones sufridas por el mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1890.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—4058

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Castro, trabajador que ha sido en la mina *Casiano de Prado*, término de esta villa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye contra Manuel Sánchez Fernández, por hurto de un billete de 50 pesetas a Diego González; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Posadas a 25 de Junio de 1890.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—3974

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza a Joaquín Manteca Gómez y Emilio Hidalgo Aragón, de esta vecindad, cuyas de-

más circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en clase de presos en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, para oír y contestar á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por falsedad; apercibidos de que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias para conseguir la captura de los referidos.
Sevilla 19 de Junio de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—3868

SEVILLA—SAN ROMÁN

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, por ante mí, á instancia de Doña Josefa de Obregón y Lamas, como única heredera de su marido D. Adrián Martínez y Lamadrid, contra D. Juan Krohn y Jonasen, por cobro de 3.373 pesetas 28 céntimos, se ha dictado la sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva son, á la letra, del tenor siguiente.

Cabeza.—«En la ciudad de Sevilla, á 4 de Julio de 1890: Vistos estos autos ejecutivos, seguidos á instancia de Doña Josefa de Obregón y Lamas, de esta vecindad, viuda y mayor de edad, como heredera de su marido D. Adrián Martínez y Lamadrid, representada por el Procurador D. Emilio Vidal y Cruz y defendida por el Licenciado D. José Alvarez Ossorio, contra D. Juan Krohn y Jonasen, que no se ha personado, por cobro de 3.373 pesetas 28 céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago á la parte actora de cuanto por principal é intereses se le adeuda, así como de todas las costas, en que desde luego condeno al interesado D. Juan Krohn y Jonasen.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio mando y firmo.—Buenaventura Tamarón.»

Los insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me remito, cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al D. Juan Krohn y Jonasen, que se encuentra ausente en ignorado paradero, se expide el presente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 769 en la ley de Enjuiciamiento civil, en Sevilla á 9 de Julio de 1890.—El actuario, José María Naranjo y Mihura. X—90

D. Buenaventura Tamarón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José Pernias Sánchez y Manuel Sánchez Estévez, para que en el término de quince días contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que contra ellos se sigue en la Excm. Audiencia de este territorio; apercibidos que transcurridos sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción, para que se sirvan dar sus órdenes á fin de que se proceda á poner á estos procesados á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á sus noticias, se expide la presente en Sevilla á 12 de Junio de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, José María Lastrucci. J—3748

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la rematada Carmen Villatoros Belmonte, que habitó Cuesta del Rosario, 44, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad con el fin de cumplir condena en la causa que se le sigue por esta; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todo individuo de que se compone la policía judicial, para que en caso de tener conocimiento del domicilio ó paradero de dicha rematada Carmen Villatoros Belmonte la constituyan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en cumplimiento á superior orden de esta Audiencia referente á indicada causa.

Dada en Sevilla á 2 de Junio de 1890.—José de Lezameta. El actuario, por mi compañero Sr. Chiclana, Licenciado Fernando Gancinotto. J—3471

TREMP

D. Leonardo Recuenco, Juez de instrucción de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Belart, casado, labrador, vecino que fué de Palau de Noguera, de unos veintiocho años de edad, de estatura regular, pelo negro, barba cerrada, ojos garzos, nariz regular, y acostumbra á vestir traje de lana, alpargatas con cinta negra y gorro, vulgo cachucha, al estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos del sumario que contra el mismo se instruye sobre amenazas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mía, con la mayor atención, pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, se proceda á la busca, detención y presentación, en su caso, á este Juzgado del expresado sujeto á los efectos acordados.

Dada en Tremp á 31 de Mayo de 1890.—Leonardo Recuenco.—Por disposición de S. S., José Durán. J—3790

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Vicente Antonio Rovira Gomis, natural y vecino de esta ciudad, de setenta y dos años de edad, músico, y casado que fué con Doña Vicenta Escobar y Flors, y que ésta reclama la

herencia de aquél como parienta en cuarto grado del mismo, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Valencia 11 de Julio de 1890.—Lamberto R. Trelles.—El actuario, Luis Martorell. X—97

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez instructor del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Angel Paz, cuyo segundo apellido se ignora, hijo de Manuel y Bernarda, natural de Arauza, Ayuntamiento de Baralla, partido de Becerreá, provincia de Lugo, que hasta el 31 de Mayo residió en Abanto y Ciérvana, de veintiséis años, soltero, jornalero; es de estatura regular, color pálido, tierno de ojos y éstos pardos, barbilampiño, pelo negro; viste pantalón encarnado como los que usa el Ejército, pero desfigurado con remontas azules, chaqueta de paño pardo, boina azul y zapatos, para que en el término de quince días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca en la cárcel de este partido, en la que se ha acordado su prisión provisional, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto doméstico por cantidad mayor de 250 pesetas.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Angel Paz y lo conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valmaseda á 11 de Junio de 1890.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandato, Isidro Luis de Asúa. J—3631

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber que en el juicio de ab intestato de D. José Antonio Arriaga y Guisasaola y Doña Josefa Gárate y Oruesagarti, consortes, vecinos que fueron de Elgoibar, prevenido á instancia de Doña Josefa Antonia Aróstegui y Epelde, de la propia vecindad, en representación de sus hijos menores de edad, D. José, Doña Manuela y D. Angel Arriaga y Aróstegui, por el Procurador D. José de Arana, he acordado por providencia de 30 del pasado se cite á D. Manuel María Arriaga y Gárate, natural de la referida villa de Elgoibar, cuyo actual paradero se desconoce, hijo y heredero ab intestato de aquéllos, para que pueda comparecer en forma en dichos autos ante este Juzgado á usar de su derecho, si así le conviniere.

Y para que sirva de citación al expuesto D. Manuel María Arriaga y Gárate, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido el presente en Vergara 11 de Julio de 1890.—Manuel Alonso. Por su mandato, José María Lascurain. X—91

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Construcción del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc.

En la GACETA núm. 194 de 13 del actual, se ha publicado el anuncio para la subasta de la construcción de la quinta sección del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc, participando, por equivocación, que ésta tendrá lugar el 26 de Julio corriente, cuando en realidad lo ha de ser el día 29, según el anuncio que se inserta á continuación:

Para verificar dicha construcción en el trozo único de la quinta sección del mismo ferrocarril, esta Compañía abre un concurso con las siguientes condiciones:

El día 29 del mes de Junio corriente, á las tres de su tarde, tendrá lugar en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, paseo de Recoletos, 17, en Madrid, el concurso para la ejecución de las obras del trozo único que compone la quinta sección del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc, entre los kilómetros 104'554'71 y 111'126'73.

Los planos y demás documentos referentes al trozo único, así como los pliegos de condiciones particulares y generales, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía en esta Corte, y en las oficinas de Vía y Obras en Huesca, desde el día 10 del corriente mes.

Las proposiciones relativas á la construcción del expresado trozo único, deberán extenderse precisamente en la forma indicada en el adjunto modelo. Las citadas proposiciones se remitirán al Consejo de administración de la referida Compañía bajo pliego cerrado, expresando en el sobre el objeto de la proposición, y deberán ir acompañadas del resguardo de un depósito de 2.000 pesetas hecho en la Caja del Crédito Mobiliario Español, en Madrid, paseo de Recoletos, 17. Estos depósitos se admitirán hasta las tres de la tarde del día anterior al del concurso.

Queda al arbitrio del Consejo admitir ó no la proposición más ventajosa, dando á conocer su resolución dentro de los quince días siguientes al del concurso, así como elegir entre los demás postores el que mejor le parezca, ó desear todas las proposiciones. Los depósitos hechos por los no declarados adjudicatarios, serán devueltos después de hecha la adjudicación.

Los postores que no quieran esperar los quince días y que deseen la devolución inmediata del depósito, podrán solicitarlo del Sr. Presidente en el acto del concurso, pero en este caso se considerarán nulas sus proposiciones.

Madrid 11 de Julio de 1890.—El Director de la Compañía, firmado, Barat.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D., domiciliado en provincia de con cédula personal núm., expedida con fecha enterado de los planos y demás documentos referentes al trozo único de la quinta sección del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc, así como de los pliegos de condiciones particulares y generales para la ejecución de las obras del mismo, conformándose con todas las cláusulas y condiciones contenidas en dichos documentos, se comprometo con dicha Compañía á llevarlas á cabo con la rebaja de por 100 (en letra), en todos los precios unitarios expresados en el pliego de condiciones particulares, y lo firmo en á de de 18..... X—94

La Alianza de Santander.
COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS
Situación el 30 de Junio de 1890.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valores en cartera.....	1.044.683 00
Gastos de instalación pendientes de amortización.....	8.117 67
Caja existencia en efectivo.....	71 15
Varios deudores.....	9.838 38
	1.062.710 20
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Intereses de valores en cartera.....	23.332 84
Fondo á responder de riesgo en curso.....	23.980 91
Primas recaudadas, deducción hecha de reaseguros.....	13.952 57
Varios acreedores.....	1.483 82
	1.062.710 20

El Presidente.—El Secretario, A. Basterrechea. X—98

Royal.
COMPANÍA DE SEGUROS
Balance de dicha Compañía por el año finado de 1889.

	L.	S.	C.
PASIVO			
Capital de los accionistas.....	289.545	0	0
Fondo de reserva.....	1.350.000	0	0
Fondo de seguros de vida.....	3.287.167	18	5
Fondo de anualidades.....	185.946	7	4
Fondo de seguros contra incendios.....	L. 600.000		
Fondo de conflagración.....	» 200.000		
	800.000	0	0
Fondo de reserva especial.....	28.121	12	0
Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	389.629	1	2
Saldo de la cuenta de seguros perpetuos.....	24.291	16	7
Reclamaciones pendientes por incendios, por pólizas de vidas y por anualidades.....	6.354.701	15	0
Dividendos por reclamar.....	133.402	12	7
Cuentas pendientes.....	2.479	4	4
Letras á pagar.....	7.281	7	9
	24.350	3	7
	6.522.215	3	2

ACTIVO

Hipotecas sobre fincas en Inglaterra y Escocia.....	1.429.721	10	4
Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía dentro del límite de su valor en amortización.....	194.478	17	4
INVERSIONES			
En valores del Gobierno inglés y de Gobiernos extranjeros.....	831.786	1	2
En obligaciones consolidadas y acciones privilegiadas de ferrocarriles ingleses.....	1.681.263	1	0
En otros valores ingleses.....	61.203	13	4
En edificios en propiedad absoluta.....	960.065	6	0
En edificios en locación.....	51.248	5	2
Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía combinadas con garantías personales.....	1.071	8	0
Idem á varios Municipios y distritos municipales de la Gran Bretaña, con garantía de sus arbitrios.....	358.118	15	0
Títulos hipotecarios de los ferrocarriles de los Estados Unidos.....	409.665	17	0
Préstamos sobre valores de ferrocarriles ingleses con márgenes.....	241.444	13	5
Saldo en poder de los agentes.....	107.779	10	11
Primas por cobrar.....	11.990	17	0
Intereses por cobrar.....	71.127	18	0
Efectivo en caja y en cuenta corriente con los banqueros.....	111.249	7	7
	6.522.215	3	2

El presente estado fué examinado por los Revisores de la Compañía y aprobado por los mismos, quienes certifican que todos los valores, á los precios del mercado, cubren con exceso los estampados en este balance.—John H. Mc. Laren, Director.—Digby Johnson, Subdirector.—John H. Croft, Secretario.—Los Agentes generales en España, Mathias Huélin y Compañía. X—92

Compañía hispano-francesa de las Minas y Ferrocarriles de Isona.
Inventario balance cerrado en 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Pertenencias mineras.....	1.550.000
Accionistas: importe á pagar.....	71.750
Muebles y gastos á amortizar: importan.....	31.494 50
Caja: existente en el día de la fecha.....	20 51
Varios deudores.....	59 71
	1.653.330 22
PASIVO	
Varios acreedores.....	3.330 71
Capital.....	1.650.000
	1.653.330 71

Barcelona 31 de Diciembre de 1889.—Por la Compañía hispano-francesa de las Minas y Ferrocarriles de Isona, el Administrador Delegado, J. Clavé. X—95

La Nacional.
SOCIEDAD COMANDITARIA DE CONTRASEGUROS
Se convoca á los señores partícipes á junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 7 de Agosto próximo, á las nueve de la noche, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del reglamento.
Madrid 6 de Julio de 1890.—El Presidente, Juan del Castillo y Ruiz. X—93

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible señalado con el núm. 6.215, importante pesetas 10.000 nominales en dos títulos 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 18 de Octubre de 1889, á favor de D. Luciano Montoya é Ibarra, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día que aparezca el primer anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente resguardo por duplicado, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Vitoria 1.º de Julio de 1890.—El Oficial Secretario, Germán Mínguez X—35—2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Julio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 12., Dia 14. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE JULIO DE 1880

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists exchange rates for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'40 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'37 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 26'18 id. Idem, á noventa días vista, id. id., 26'08 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'60 d. Idem, á ocho días vista, id. id., 4'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Julio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Julio de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en provincia alguna. Faltan datos de Castellón, Granada, Huelva, Oviedo, Tenerife y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'16 á 1'29 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'25 á 1'38 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., and a TOTAL row.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 15 y 16 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Camilo de Lelis, fundador, y San Enrique, Emperador. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—Gran festival musical y despedida del maestro Fahrbach.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El chaleco blanco.—El arca de Noé.—La baraja francesa.—El chaleco blanco.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Los trasnochadores.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alfonso.—Nocturno.—Las niñas al natural.

CIRCO DE PRICE.—Á las nueve.—Ultima función de la temporada.—Moda á beneficio del público en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Debut del niño Powell: segunda presentación del jockey inglés Powell.—La estudiante El Figaro con otros varios ejercicios. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—Á las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte el equilibrista Mr. Leonce y los aplaudidos excéntricos cómico-burlescos Massón y Dixon. Entrada general, 50 céntimos.